

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE BOTONES DE AUXILIO CONECTADOS A LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5)

La suscrita **Diputada María Teresa Ealy Díaz**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto nacional y diagnóstico estadístico.

La seguridad pública es un derecho fundamental garantizado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a los tres órdenes de gobierno la obligación de proteger la integridad y los derechos de las personas.

En México, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU, INEGI, primer trimestre 2024) señala que:

- a) 61.6% de la población de 18 años y más considera inseguro transitar por parques, plazas y calles de su localidad.
- b) 68.6% percibe inseguridad en el transporte público.
- c) Las mujeres presentan un 8% más de percepción de inseguridad que los hombres.
- d) Las ciudades con mayor percepción de inseguridad superan el 80% (Fresnillo, Naucalpan, Zacatecas, Chilpancingo).

En la mayoría de estos lugares, las emergencias se atienden vía telefónica a través del 911, con un tiempo de respuesta que, según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, promedia entre 7 y 12 minutos. En delitos como robo o agresiones, este tiempo es crítico y puede marcar la diferencia entre la detención y/o la huida del agresor.

II. Necesidad de herramientas tecnológicas inmediatas.

Los botones de auxilio conectados a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) son dispositivos que permiten:

- a) Activar alertas instantáneas sin necesidad de usar un teléfono.
- b) Transmitir la ubicación exacta y activar cámaras cercanas.
- c) Notificar de inmediato a patrullas, paramédicos y/o protección civil.

La Ciudad de México, con más de 15,000 postes con botón de auxilio, ha documentado una reducción de hasta 25 % en el tiempo de respuesta en las zonas equipadas. El Estado de México y Nuevo León reportan casos similares, con mayor capacidad para atender delitos en flagrancia.

Sin embargo, su implementación es desigual: no todos los estados cuentan con este sistema, y en algunos municipios no existe conexión directa con el C5.

III. Fundamentación internacional.

- a) ONU-Hábitat: recomienda la instalación de infraestructura tecnológica para vigilancia comunitaria y botones de pánico en zonas de riesgo como parte de su Estrategia Global de Ciudades Seguras (2022).
- b) Banco Interamericano de Desarrollo (BID): señala en su informe Seguridad Ciudadana y Tecnología (2021) que los sistemas de alerta rápida integrados a centros de comando reducen entre 15% y 30% la incidencia de ciertos delitos en espacios públicos.
- c) Organización de Estados Americanos (OEA): en su Guía de Buenas Prácticas en Seguridad Urbana (2020) recomienda que la legislación nacional contemple la obligatoriedad de dispositivos de alerta y protocolos integrados a sistemas de comando y control.

IV. Objetivo de la reforma.

La presente reforma tiene como propósito central fortalecer la capacidad de respuesta del Estado mexicano ante emergencias y situaciones de riesgo que se presenten en espacios públicos, mediante la incorporación obligatoria, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de mecanismos tecnológicos de alerta inmediata particularmente botones de auxilio conectados a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) o su equivalente.

Este objetivo general se traduce en metas específicas:

1. Institucionalizar la instalación de botones de auxilio en todo el país
 - o Evitar que la implementación de esta herramienta dependa únicamente de la voluntad política o disponibilidad presupuestal local.
 - o Garantizar que la medida sea obligatoria en los tres órdenes de gobierno, con base en la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Homologar criterios técnicos y operativos
 - o Establecer, a través de lineamientos nacionales, las especificaciones mínimas de instalación, ubicación, funcionamiento y mantenimiento de los dispositivos.
 - o Asegurar que los botones de auxilio estén integrados a sistemas de videovigilancia, geolocalización y radiocomunicación para optimizar la atención de emergencias.
3. Reducir los tiempos de respuesta ante emergencias
 - o Facilitar que la ciudadanía pueda activar una alerta sin necesidad de teléfono celular ni descripción verbal de la ubicación.
 - o Acortar el tiempo de envío de unidades policiales, de protección civil o médicas.



4. Prevenir la comisión de delitos y mejorar la percepción de seguridad
 - Disuadir conductas delictivas mediante la presencia visible de botones de auxilio y cámaras vinculadas al C5.
 - Generar confianza ciudadana al saber que existe un canal de comunicación directa con las autoridades en caso de riesgo.

5. Atender de manera prioritaria zonas de alta incidencia y vulnerabilidad
 - Instalar estos dispositivos en espacios con alta afluencia de personas (plazas, transporte público, centros educativos, parques, mercados).
 - Focalizar recursos en áreas identificadas estadísticamente como de riesgo para optimizar el impacto preventivo.

6. Generar información para la política criminal y de prevención
 - Registrar y sistematizar los eventos reportados mediante los botones de auxilio para elaborar mapas de riesgo y patrones delictivos.
 - Utilizar la información generada para la toma de decisiones y el diseño de políticas de seguridad pública basadas en evidencia.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE BOTONES DE AUXILIO CONECTADOS A LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5).

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 90 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios deberán implementar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mecanismos tecnológicos de respuesta inmediata, tales como botones de auxilio conectados a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) o su equivalente.

Estos mecanismos deberán instalarse de manera prioritaria en:

- I. Espacios públicos estratégicos con alta afluencia de personas.
- II. Zonas con incidencia delictiva significativa.
- III. Estaciones y unidades de transporte público.
- IV. Centros educativos de cualquier nivel.
- V. Parques, plazas y áreas recreativas.

El Secretariado Ejecutivo emitirá los lineamientos técnicos para:

- a) La instalación, operación, mantenimiento y supervisión de los dispositivos.
- b) La integración de los botones de auxilio a los sistemas de videovigilancia y radiocomunicación del C5.
- c) La capacitación del personal encargado de atender las alertas.
- d) La generación de estadísticas y análisis para la prevención del delito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de los botones de auxilio a que se refiere el artículo 90 Bis.

Tercero. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para iniciar la instalación de los sistemas previstos en este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal y priorizando las zonas de mayor riesgo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 9 de abril de 2024.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre de 2024. México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). (2023). Informe anual de incidencias y tiempos de respuesta del número de emergencias 911. México: SSPC.
- C5 de la Ciudad de México. (2023). Resultados y estadísticas de atención a emergencias 2020–2023. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.c5.cdmx.gob.mx/>
- ONU-Hábitat. (2022). Estrategia Global de Ciudades Seguras: Herramientas tecnológicas para la prevención del delito. Nairobi: Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2021). Seguridad ciudadana y tecnología: experiencias en América Latina y el Caribe. Washington D.C.: BID.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2020). Guía de buenas prácticas en seguridad urbana. Washington D.C.: Secretaría de Seguridad Multidimensional, OEA.
- Gobierno del Estado de México. (2022). Informe sobre la implementación de botones de auxilio en estaciones de transporte masivo. Toluca: Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Gobierno de Nuevo León. (2023). Reporte sobre sistemas de alerta ciudadana y su vinculación con el C5 estatal. Monterrey: Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León.